



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00183-00**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADA: ELSA GLADYS TAMAYO DE GARZON**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELSA GLADYS TAMAYO DE GARZON**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 8251686 y contrato de prenda.**

### **PAGARÉ No. 8251686**

- 1.-** Por la suma de \$17.659.756 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.-** Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 28 de enero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3.-** Por la suma de \$3.385.246 por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de la acción ejecutiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Embargo del vehículo de placas RGV077 de propiedad de la demandada ELSA GLADYS TAMAYO DE GARZON. Ofíciase.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de

2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado RODOLFO GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 073**  
Fijado hoy **2º de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Lgd